

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **846**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00179 00
Verbal

Revisada la demanda y sus anexos para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LUZ MARINA BAILON VICTORIA, mediante apoderada judicial contra los herederos indeterminados de BARBARA MEJÍA DE BERNAL y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, se encuentra que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes ibidem. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada mediante apoderada judicial, por LUZ MARINA BAILON VICTORIA, contra los herederos indeterminados de BARBARA MEJÍA DE BERNAL y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-81023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. Cumplido lo anterior, la publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
5. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de BARBARA MEJÍA DE BERNAL, en uso del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; a fin de notificarles el contenido del presente auto, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
6. INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – GO CATASTRAL PALMIRA, o a quien haga sus veces, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense oficios.

7.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LAURA CAROLINA MARQUEZ GÓMEZ identificada con la C.C. No. 1.144.073.060 y T.P. No. 279.186 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante LUZ MARINA BAILON VICTORIA, en las voces y términos del poder especial que se incorpora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d48c64f268002cf8cf7663def01a57736cfd6f0591abaeb90f0b71356d9b62e**

Documento generado en 02/12/2022 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>